

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2048-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias para crear un Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela. El fondo se constituirá con los recursos económicos que íntegramente deberán aportar las personas físicas o morales que vendan productos en los establecimientos de consumo escolar, colmando así la responsabilidad de los vendedores hacia las externalidades negativas causadas. Precisar la participación de los padres de familia, de las asociaciones de padres de familia y de los consejos escolares de participación social en la configuración y funcionamiento del Fondo. Sancionar el incumplimiento de la obligación de contribuir al Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan <i>mejorar la calidad</i> y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforman y adicionan los artículos 33, 65, 66, 67, 69 y 77 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción al artículo 33, recorriéndose en el orden la subsecuente fracción XIV, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior,</p> <p>XV. Implantarán en cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con establecimiento de consumo escolar, un Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela.</p> <p>El fondo se constituirá con los recursos económicos que íntegramente y de manera proporcional a sus ganancias netas aporten las personas físicas o morales que vendan productos en cada establecimiento de consumo escolar de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Cooperativas Escolares, y</p>

XV. ...

...

Artículo 65.- ...

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus *hijas*, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

...

II.- a V.- ...

No tiene correlativo

XVI. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI al artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

...

VI. Participar y opinar sobre la instauración y funcionamiento del Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela.

VI. y VII.- ...

Artículo 66.- ...

I.- Hacer que sus *hijas*, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- a V.- ...

No tiene correlativo

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- a V.- ...

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

...

VI. Requerir a la autoridad educativa del plantel se instaure el Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado.

Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción VI al artículo 67 de la Ley General de Educación, recorriéndose en consecuencia el penúltimo y último párrafo para quedar como sigue:

Artículo 67. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

...

VI. Proponer las medidas que estimen conducentes para que el Fondo Escolar de contingencia para atender de manera

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 69.- ...</p> <p>...</p> <p>Este consejo:</p> <p>a) ...</p>	<p>integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado alcance los objetivos de prevención, tratamiento y erradicación de la obesidad y la diabetes en el ámbito escolar.</p> <p>Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.</p> <p>La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.</p> <p>Artículo Quinto. Se adicionan los incisos p) y q) al artículo 69 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.</p> <p>Este consejo:</p> <p>a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el</p>
--	---

<p>b) a o) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 77.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;</p> <p>...</p> <p>p) Conocerá y contribuirá a la implantación del Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con establecimiento de consumo escolar; y</p> <p>q) Propondrá a la autoridad educativa la aplicación de la sanción correspondiente derivada del incumplimiento de la obligación de contribuir al Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.</p> <p>Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica</p> <p>Artículo Sexto. Se reforma el artículo 77 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:</p> <p>I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;</p> <p>...</p> <p>IV. Incumplir con la obligación de contribuir al Fondo</p>
--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>En los supuestos previstos en <i>este artículo</i>, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas previsto en la fracción XV del artículo 33 de la Ley.</p> <p>En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.</p> <p>En el supuesto previsto en la fracción IV, la autoridad educativa simplemente prohibirá el ingreso de los productos de la empresa o personas físicas al establecimiento de consumo escolar.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir las Reglas Generales de Operación de los Fondos Escolares de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.</p> <p>Tercero. En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar constituidos e instalados en cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

	<p>establecimiento de consumo escolar, el Fondo Escolar de contingencia previsto en la fracción XV del artículo 33 de la Ley General de Educación.</p> <p>Tercero. Remítase al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación.</p>
--	---

GTR